REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE

Carolina, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión Doble Intestada
Radicado	051504089001 2023 00029 00
Demandante	María Janeth Correa Rodríguez y Otros
Causantes	Ángela María Mesa De Correa y otro
Providencia	Interlocutorio 144
Decisión	Apertura proceso de sucesión

Advirtiéndose que la demanda de sucesión doble intestada de los causantes **Ángela María Mesa de Correa** y **Samuel Correa Correa**, instaurada por María Janeth, Alexandra Patricia y Juan Sebastián Correa Rodríguez quienes actúan como herederos en representación de Francisco Luis Correa Mesa, reúne los requisitos de los artículos 82, 487 y siguientes del C.G.P. se le impartirá el trámite que en derecho corresponde,

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE, ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR ABIERTO** en el proceso de sucesión doble intestada de los causantes **Ángela María Mesa de Correa** y **Samuel Correa Correa.**

SEGUNDO: RECONOCER como interesados en la referida causa mortuoria a María Janeth, Alexandra Patricia y Juan Sebastián Correa Rodríguez quienes actúan como herederos por representación de Francisco Luis Correa Mesa, hijo de los causantes, y aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de **Ángela María Mesa de Correa y Samuel Correa Correa** en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y del artículo 10 de Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte interesada procederá de la forma indicada en el numeral precedente.

CUARTO: PREVIO A DISPONER el emplazamiento de **Samuel Correa Mesa** y **Consuelo Correa Mesa**, comoquiera que en el plenario no obra prueba de su calidad de herederos en los términos del artículo 491-1 *ibídem*, se ordena

OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que señale los números de identificación que figuran a su nombre e indique la dependencia en la que se haya asentado su registro de nacimiento y si los cupos numéricos están vigentes o han sido cancelados por muerte. Obtenida la información, líbrense sendas comunicaciones a las Notarías o Registradurías correspondientes para que remitan copia de los registros civiles de nacimiento y/o defunción de los citados.

QUINTO: REQUERIR a los actores para que efectúen el avalúo de los bienes relictos de los causantes conforme al artículo 444 del Código General del Proceso, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 6 del artículo 489 de la misma codificación.

SEXTO: INFORMAR de la apertura del presente proceso a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 490 *ejusdem*.

SÉPTIMO: **TRAMITAR** la presente demanda en única instancia por el proceso liquidatorio de sucesión establecido en el Capítulo IV, Título I, Sección III, Libro III del Código General del Proceso.

OCTAVO: **RECONOCER** personería jurídica al abogado **William Mora Zapata**, identificado con cedula de ciudadanía 71.535.194 y T.P. 116.910 del C.S.J. para ejercer la representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)
MARÍA JIMENA CASTRO ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Carolina del Príncipe, 08/05/2024 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°031 fijados a las 8:00a.m.

DANIELA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria

Firmado Por:
Maria Jimena Castro Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carolina - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d870197d35978b6479567768d03fae08339cd59daa8fd60de8a744460684549e**

Documento generado en 07/05/2024 05:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica